

Soberanía, pueblo, territorio y estado federal



JC327.G36 2014

Gamas Torruco, José, autor, editor
Soberanía, pueblo, territorio y estado federal / coordinador general José Gamas Torruco ; texto José Gamas Torruco, Mario Santiago Juárez. - 1ª edición. México : Suprema Corte de Justicia de la Nación : UNAM : Museo de las Constituciones, 2014.

32 p : ilustraciones a color.

(La Constitución comentada para niñas, niños, jóvenes y para todos, fascículo 7)

ISBN OBRA COMPLETA: 978-607-02-3713-3

ISBN FASCÍCULO 7: 978-607-02-5517-5

1. Soberanía -- Literatura juvenil. 2. Ciencia política -- Literatura juvenil. Gobierno federal -- México -- Literatura juvenil.

Primera edición: 2014

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez, núm. 2
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
C. P. 06065, México, D. F.

D.R. © Universidad Nacional Autónoma de México
Torre de Rectoría 9º piso
Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán
C. P. 04510, México, D. F.

ISBN OBRA COMPLETA: 978—607—02—3713—3

ISBN FASCÍCULO 7: 978—607—02—5517—5

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

Impreso en México / Printed in Mexico

Esta obra estuvo al cuidado del Museo de las Constituciones, UNAM, México.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Juan N. Silva Meza
Presidente

PRIMERA SALA

Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena
Presidente

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo
Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

SEGUNDA SALA

Ministro Luis María Aguilar Morales
Presidente

Ministro Alberto Pérez Dayán
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro José Fernando Franco González Salas
Ministro Sergio A. Valls Hernández

COMITÉ EDITORIAL

Lic. Arturo Pueblita Pelisio
Secretaría de la Presidencia

Mtra. Cielito Bolívar Galindo
Coordinadora de Compilación y Sistematización de Tesis

Lic. Diana Castañeda Ponce
**Titular del Centro de Documentación y Análisis,
Archivos y Compilación de Leyes**

Lic. Carlos Avilés Allende
Director General de Comunicación y Vinculación Social

Lic. Héctor Daniel Dávalos Martínez
Director General de Casas de la Cultura Jurídica

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. José Narro Robles
Rector

Dr. Eduardo Bárzana García
Secretario General

Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez
Secretario Administrativo

Dr. Francisco José Trigo Tavera
Secretario de Desarrollo Institucional

Lic. Enrique Balp Díaz
Secretario de Servicios a la Comunidad Universitaria

Lic. Luis Raúl González Pérez
Abogado General

Renato Dávalos López
Director General de Comunicación Social

COORDINACIÓN DE HUMANIDADES

Dra. Estela Morales Campos
Coordinadora

Mtro. Rubén Ruiz Guerra
Secretario Académico

Mtro. Antonio Sierra García
**Secretario Técnico de Divulgación de las Humanidades
y de las Ciencias Sociales**

MUSEO DE LAS CONSTITUCIONES

Mtro. José Gamas Torruco
Director

Soberanía, pueblo, territorio y estado federal

Coordinador general

José Gamas Torruco

Coordinadores académicos

Susana Thalía Pedroza de la Llave
Mónica González Contró

Texto

José Gamas Torruco
Mario Santiago Juárez

Apoyo pedagógico

Javier Arévalo Zamudio

Diseño de la serie

Pablo Labastida Castro

Ilustraciones

Herenia González Zúñiga

COMITÉ EDITORIAL UNAM

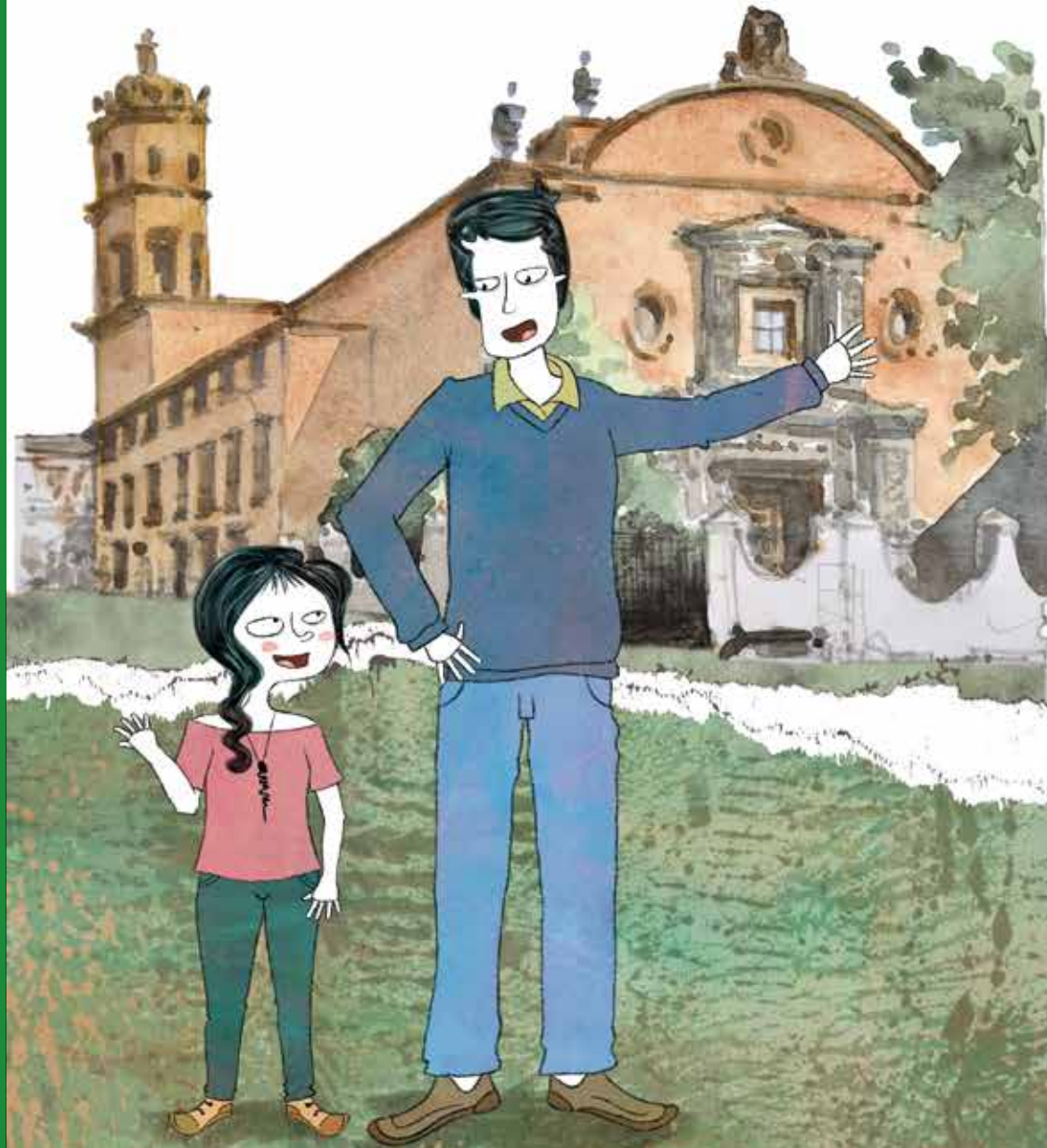
Dr. Héctor Fix Fierro
Dr. Diego Valadés Ríos
Dr. Daniel Barceló Rojas
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Guillermo Silva Aguilar
**Coordinación de Análisis Jurídico y Políticas Públicas
Oficina del Abogado General**

Soberanía, pueblo, territorio y estado federal



Soberanía, pueblo, territorio y estado federal



Un domingo por la mañana, **Ramiro**, el profesor de la escuela, **Valeria**, **Santiago** y **Don Abelardo**, el señor mayor amigo de ellos, salieron a caminar por el centro histórico después de visitar el Museo de las Constituciones.

Ramiro: ¿Qué te pareció el museo?

Valeria: Me impresionó. Vimos cómo México fue primero un reino de la Corona española y se llamó Nueva España, pero logró su independencia y se declaró soberano.

Ramiro: ¡Claro! La soberanía es el poder de tomar y mantener las decisiones fundamentales de organización, convivencia y propósitos comunes que quiere alcanzar cualquier pueblo. Antes era un privilegio de los monarcas, pero fue conquistada por el pueblo



a partir de la revolución inglesa del siglo XVII, que representó el triunfo del Parlamento o Asamblea legislativa sobre el gobierno del rey que atentaba contra los derechos del pueblo y el mismo Parlamento; por esto, en 1648 Carlos I fue condenado a muerte,

Carta Magna

En 1215, después de que el rey Juan de Inglaterra violara leyes y tradiciones antiguas con que se había gobernado Inglaterra, sus súbditos lo forzaron a firmar la Carta Magna, la cual limitó sus poderes y enumeró lo que después ha sido considerado como derechos humanos. Al principio, limitados a los nobles, al cabo de cientos de años, fueron extendidos a todo el pueblo. De ahí deriva la costumbre de usar “Carta Magna” como sinónimo de Constitución.

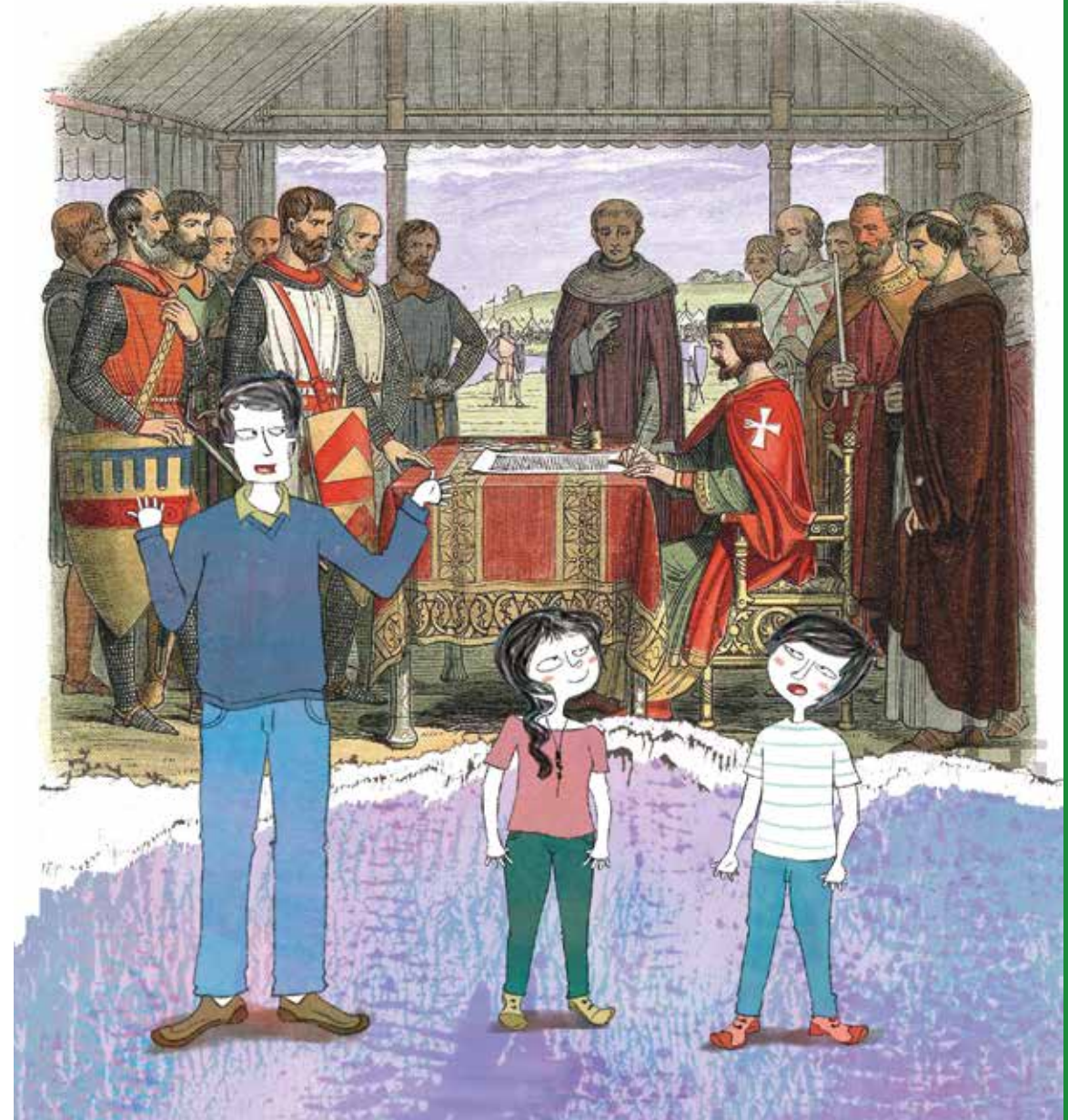
y en 1689, los monarcas Guillermo y María firmaron con los asambleístas un pacto o “Declaración de Derechos” que reconoce los derechos del pueblo inglés y las facultades de su asamblea para elaborar las leyes. Con el triunfo, en 1781, de la revolución norteamericana y la redacción de la Constitución de los Estados Unidos, en 1787, se crean finalmente la República, el Estado Federal y la democracia representativa. El derrocamiento de la monarquía francesa en 1789 y la proclamación de los derechos humanos por parte de los revolucionarios franceses, repercutieron universalmente en el nacimiento de nuevas repúblicas.

El pueblo ejerce la **soberanía** a través de la Constitución que creó por medio de un Congreso o Asamblea

de representantes electos por él mismo. Ahí se expresa su voluntad en normas fundamentales y tiene el derecho de modificar sus reglas de **gobierno** mediante su reforma cuando sus intereses así lo requieran. Una vez constituido el **Estado**, la ejerce a través de

una organización denominada comúnmente gobierno, que deriva de la voluntad del mismo **pueblo**, es responsable ante él, elabora y aplica las leyes de acuerdo con lo que la Constitución ordena.

Don Abelardo: Recuerden las palabras que están en el muro de entrada al museo: “La Constitución es la norma suprema que



reconoce y salvaguarda los derechos fundamentales de las personas, organiza al Estado, establece los órganos de gobierno, señalando su estructura, funcionamiento y facultades, mantiene la presencia del pueblo en ellos y fija las directrices generales que atañen al interés social. Algunos profesores hablan de las “decisiones políticas fundamentales” de la **Nación** como contenido abreviado de la Constitución.

Así lo entiende nuestra “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” convocada por el Congreso Constituyente en 1916 que finalizó su obra en 1917. En el artículo 39, reconoce que: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste; el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. Desde los “Sentimientos de la Nación” escritos por Morelos hace dos siglos, se ordena que el poder debe ejercerse siempre en beneficio del pueblo, y que éste conserva la facultad de reformar la Constitución si así conviene a sus intereses. Todo esto lo vieron en su recorrido.

Santiago: Entonces nosotros somos parte del pueblo, somos mexicanos y México es soberano.

Don Abelardo: ¡Por supuesto! El pueblo es el conjunto de mujeres y hombres de cualquier edad que tienen reconocimiento como mexicanos; se dice que tienen esa nacionalidad, o sea, que conforman al pueblo o nación sea por su nacimiento o por naturalización.

Valeria: ¿Cómo es eso? ¿Hay dos clases de mexicanos?

Don Abelardo: No, sólo hay mexicanos; lo que ocurre es que podemos ser mexicanos por cualquiera de estas maneras: por na-

cimiento, son todos aquellos que nacen en el territorio nacional, independientemente de la nacionalidad de sus padres; los que nacen en el extranjero, hijos de padres mexicanos, sólo de padre mexicano o sólo de madre mexicana, sean éstos por nacimiento o por naturalización y, también, los que nacen a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas.

Son mexicanos por naturalización los extranjeros que voluntariamente obtienen tal calidad, al igual que la mujer o el hombre extranjeros que contraen matrimonio con mexicano y se establecen en México, sujetándose a las leyes de nuestro país.

La nacionalidad mexicana por nacimiento no se pierde nunca, aun cuando se adquiriera una extranjera. Esto protege a nuestros compatriotas que trabajan en el extranjero y que, por tal motivo, adquieren otra nacionalidad. La nacionalidad mexicana por naturalización sí puede perderse en caso de que el beneficiario se siga manifestando como extranjero o resida fuera de México durante cinco años continuos.

Como mexicanos tenemos obligaciones: enviar a nuestras hijas e hijos a la escuela para adquirir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y militar; pagar impuestos de acuerdo con la ley y recibir instrucción militar para el caso que se requiera, tomar las armas en defensa de la patria.

Santiago: ¿Y los que no son mexicanos pueden vivir en México?

Ramiro: Sí, son los extranjeros, o sea, aquellos que no reúnen las condiciones para ser mexicanos, pero que también gozan de los derechos y garantías que tienen los mexicanos. Asimismo, deben respetar nuestras leyes a las que quedan sujetos y no deben intervenir en los asuntos políticos de nuestro país; tienen restricciones para trabajar en algunas actividades en las que los

mexicanos tienen exclusividad o preferencia y requieren cumplir una serie de requisitos que les impone la ley para autorizar su permanencia en el territorio mexicano.

Santiago: Pero entonces somos mexicanos los que nacemos en México. ¿No importa en qué parte?

Don Abelardo: La Constitución dice que el territorio mexicano es el de los treinta y un Estados y el Distrito Federal. Pero además

de los que se ven con toda claridad en los mapas, son también parte del territorio nacional las islas que hay en los dos mares, el Atlántico y el Pacífico.

Santiago: ¿Cuáles islas?

Ramiro: México tiene más de 3000 islas que suman una superficie calculada en 5,127 kilómetros, en la zona económica exclusiva que nuestro país ejerce fuera del mar territorial y adyacente;



de ellas, 82 están pobladas por aproximadamente 300,000 personas. Las más grandes son Tiburón, Ángel de la Guarda y Cozumel; las islas con mayor número de habitantes son la Isla del Carmen, Cozumel e Isla Mujeres.

Don Abelardo: También son territorio mexicano las aguas de lo que se conoce como “mares territoriales” hasta doce millas marítimas (22,224 metros mar adentro). También la plataforma continental o sea, el suelo cubierto por el agua más allá del mar territorial hasta las doscientas millas marinas (370,400 metros), que es la prolongación del territorio continental cubierto por el mar; es una porción muy importante porque existen recursos naturales que México puede aprovechar, como el petróleo. Todo esto ha sido convenido entre todos los países y permite que las embarcaciones extranjeras puedan navegar, pero cumpliendo con las leyes mexicanas.

Ramiro: El espacio aéreo, incluso el que queda sobre los mares territoriales, es parte del territorio; se puede sobrevolar pero sujeto también a normas convenidas internacionalmente. Asimismo, los recursos del subsuelo, los minerales, el carbón y el petróleo son propiedad de la nación.

Don Abelardo: Bueno, hasta las embarcaciones marítimas y las aeronaves son territorio mexicano. Me olvidaba, y las embajadas que representan a México en otros países.

Valeria: ¿Y de verdad todo eso es el país de todos los mexicanos?

Ramiro: Así es. Es el espacio del planeta donde el pueblo mexicano, todos nosotros, somos soberanos y donde nos damos una Constitución que nos organiza como Estado y donde se aplican las leyes que nos rigen.

Valeria: ¿Entonces el Estado es la organización del pueblo dentro de sus fronteras? ¿Y eso lo hace a través de la Constitución?

Ramiro: Lo expresaste muy bien con tus propias palabras. El artículo 40 establece la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la misma Constitución.

El artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en lo que es de su competencia, y por los poderes de los Estados en lo que a ellos toca. Esto se funda en la Constitución Federal y en las Constituciones particulares de los Estados; las que, en ningún caso, podrán contravenir las disposiciones del Pacto Federal.

Valeria: Pero ahora me confundí. ¿Hay muchos Estados?

Don Abelardo: Déjame explicarte. Hay un solo Estado, el mexicano, pero para su administración se divide en provincias o porciones territoriales que se denominan entidades federativas. En total son 31 y un Distrito Federal. El pueblo soberano crea por medio de la Constitución, en su territorio, un Estado que de acuerdo con la misma es la organización total derivada de la soberanía del pueblo; al hablar de “poderes”, la Constitución se refiere a cómo se van a organizar las funciones del Estado; y aquí estamos ya dentro de lo que comúnmente se denomina **gobierno**.

Santiago: Pero, ¿por qué hay una Constitución Federal y otras Constituciones en los Estados? y ¿qué es exactamente República, democracia y otras cosas que mencionaste?

Ramiro: Vamos por partes. Ahora te voy a explicar lo de las Constituciones y más adelante lo de república democrática, representativa y laica. Para organizarnos, hemos creado a través de la Constitución, dos órdenes de gobierno: el federal, aplicable

a la totalidad del territorio, que abarca todos los temas que se consideran necesarios para mantener la unidad y lograr los propósitos nacionales, y el de los Estados, que atiende asuntos que requieren una atención inmediata y obedecen a particularidades y tradiciones regionales. Comúnmente se habla de provincias, pero nuestra Constitución les llama “Estados” porque considera

El Congreso de la Unión lo forman la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores

que esta designación es más adecuada a su capacidad reconocida de organización interna; ¿por qué? porque los Estados tienen la facultad de dictar su propia Constitución, crear e integrar por medio de elecciones sus órganos de gobierno así como dictar y aplicar sus propias leyes, cosa que no ocurre con las provincias en otros países.

Don Abelardo: Hay una diferencia entre un Estado centralizado y un Estado federal. En el centralizado o unitario las provincias dependen de los órganos centrales, son gobernados por las autoridades que ellos designan y, simplemente, aplican las leyes que aquellos expiden. Las provincias no tienen autonomía constitucional ni legislativa.

Durante, el siglo XVIII, en lo que ahora es Estados Unidos de América, existían diferentes colonias inglesas que la Constitución de 1787 unió en una sola República. Nuestro Estado Federal data de 1824 y ha estado vigente hasta la última de nuestras Constituciones que es la de de 1917. Según los historiadores de la época, el Estado Federal mexicano fue creado por las provincias mismas, que se rebelaron contra Iturbide y lo exigieron al **Congreso Constituyente**. Desde la Constitución de 1824 los

Estados se manifestaron como “libres y soberanos”; en este caso soberanía es sinónimo de “autonomía” puesto que el único soberano es el pueblo; sin embargo, la designación se ha mantenido por tradición.

Ramiro: Tanto la Constitución Federal como las estatales actúan a través de “poderes” que son órganos de gobierno. La federal crea tres: el Congreso de la Unión o Poder Legislativo, que elabora las leyes; el Presidente o Poder Ejecutivo que las aplica; y el Poder Judicial que resuelve los conflictos legales. En los Estados existen también los tres Poderes: el Congreso o Legislatura local, el gobernador y los tribunales de justicia locales. Las renovaciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto federales como locales, dice el artículo 41, deben provenir de elecciones. El Poder Judicial, en los dos casos, se integra por designaciones provenientes de los dos poderes, en su momento platicaremos de él.

La Constitución ordena cinco estructuras de gobierno o instituciones para definir la organización de México: república, representativa, democrática, laica y federal

Santiago: ¿Qué es lo que hace cada uno?, ¿tienen las mismas tareas o son diferentes?

Don Abelardo: La Federación está dotada de facultades expresas, sus poderes sólo pueden realizar aquello que les es específicamente ordenado y no pueden extenderse más allá de lo constitucionalmente previsto. O sea, el gobierno no puede hacer más que lo que le asigna la Constitución y que desarrolla a través de leyes que deben estar de acuerdo con ella. Ahora bien, el artículo 124 dice que las facultades que no están expresamente

concedidas a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados. La principal facultad del Congreso, aunque no la única, es la de expedir las leyes. Según veremos más adelante, algunas de sus facultades deben estar “compartidas” con el Presidente, otras se comparten con los Estados y algunas, incluso, con los **Municipios**. Pero la principal facultad del Congreso es la expedición de las leyes federales, aplicables en toda la República. Los Estados no pueden ejercer facultades que corresponden a la Federación, pero sí todas las que no están reservadas a aquella.

Valeria: Y, a todo esto, ¿dónde quedan los Municipios? Yo he escuchado mucho de los presidentes municipales... ¡México tiene muchos presidentes! ¡Jajaja!

Don Abelardo: Es muy interesante eso que comentas **Valeria**, existen más de dos mil Municipios en los 31 Estados de la República. El Municipio es la organización de la comunidad para resolver sus problemas cotidianos que requieren mayor cercanía para su conocimiento y resolución. El Municipio libre, según lo señala el artículo 115, es la “base de la división territorial y de la organización política y administrativa” de los Estados. “Los Municipios —dice el propio artículo— estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley” o sea, son también organizaciones de gobierno pero con territorio y funciones limitadas. La Constitución ordena que cada Municipio sea gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá **autoridad** intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado respectivo.

La Constitución establece normas de organización de los Municipios, obligatorias para los Estados, y lo que obligatoriamente corresponde a los Municipios, pero los Estados pueden añadir

funciones si así lo consideran conveniente. Cada uno organiza sus Municipios a través de su propia Constitución y de una ley específica.

Por eso hay muchos presidentes, como dices **Valeria**; los Municipios se gobiernan con el Ayuntamiento, que es un cuerpo colectivo formado por el Presidente Municipal, que lo preside, el Síndico que vigila el patrimonio y la hacienda —y, además, repre-



senta al Ayuntamiento—, y los regidores, que están a cargo de los diversos ramos de la administración. Las decisiones se toman en conjunto. Se prevé que las “leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios”.

Siendo la unidad territorial y gubernativa más pequeña, la Constitución considera que debe ser también la base de la liber-

tad y del buen gobierno. Por eso las normas se ocupan de que la forma de gobierno de la República Mexicana y de la democracia representativa comience en el Municipio. Pero de esto hablaremos después cuando abordemos el tema “República democrática, laica y representativa.”

Ramiro: La Constitución establece ingresos propios del Municipio que son principalmente las contribuciones sobre propiedad



inmobiliaria, los ingresos derivados de la prestación de sus servicios y las contribuciones que haga la Federación.

Por otra parte, tienen específicamente asignadas sus tareas que son aquellas que requieren atención cotidiana e inmediata en la comunidad.

Santiago: ¿Pero hay otras cosas que no pueden hacer los Municipios ni los Estados, verdad?

Ramiro: La Constitución prohíbe que los Estados celebren alianza, tratado o coalición con otro Estado o potencias extranjeras, no pueden acuñar y emitir moneda, o gravar el tránsito de personas o mercancías que atraviesen su territorio, cobrar derechos de inspección o aduana, ni endeudarse con gobiernos o entidades extranjeros, en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. No pueden, sin autorización del Congreso, cobrar derechos de puerto o sobre importaciones y exportaciones, tener tropa o marina permanente, ni buques militares y tampoco hacer la guerra.

Don Abelardo: Pero hay muchas cosas que sí pueden hacer. La Constitución otorga a los Estados facultades para iniciar leyes federales, a través de sus Legislaturas y para participar en las reformas constitucionales. Los Estados participan cotidianamente en la elaboración de leyes federales a través de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión u órgano legislativo federal; las Legislaturas de los Estados pueden presentar proyectos de leyes federales.

También se les autoriza expresamente a legislar en determinadas materias como profesiones, convenios para que sentenciados extingan sus penas en prisiones federales o estatales, aprovechamiento de aguas nacionales si se localizan en dos o más predios,

organizan el patrimonio de familia. Pueden, por ley, conceder autonomía a universidades locales. Legislan en materia fiscal sin que exista precisión, por lo que firman convenios con la Federación y se aplican conforme a los principios de una ley federal.

Asimismo, comparten facultades con la Federación e, incluso, en algunos casos, con los Municipios por disposición del Congreso Federal, a través de leyes que distribuyen las tareas que corresponden a cada uno: en asentamientos humanos; equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; en funciones sociales y educativas; en seguridad pública; en protección civil y en temas de cultura física y deporte, turismo, pesca y acuicultura, fomento y desarrollo sustentable de las sociedades cooperativas, cultura, derechos de niñas, niños y adolescentes, salubridad general de la República, vías generales de comunicación y planeación del desarrollo económico y social; partidos políticos, organismos y procesos electorales.

Hay deberes mutuos. Por ejemplo, es importante señalar que la Federación tiene el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior y, si así lo solicitan, contra trastornos

¿De qué se ocupan los Municipios?

Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques y jardines, y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; educación cívica y militar; registro de inmuebles, zonificación y desarrollo urbano municipal, regular el uso del suelo y colaborar en los programas estatales.

internos; los Estados deben entregar a los imputados de algún delito o sentenciados si otro Estado o la Fiscalía General de la República lo requieren. Es importante advertir que tanto la Federación como cada Estado, incluso el Distrito Federal, pueden definir los delitos y las penas correspondientes. Además, cada Es-



tado tiene la obligación de reconocer los actos públicos, registros y procedimientos realizados en cualquiera de los otros; y deben entregar sin demora a imputados por algún delito o sentenciados por un juez o tribunal, así como realizar el aseguramiento de objetos del delito.

Cuentan con otras facultades que desarrollan para la organización de sus poderes de acuerdo con los lineamientos constitucionales, pero con la posibilidad de atender requerimientos y tradiciones locales. Existen pues una serie de reglas que establecen una cohesión entre la Federación y los Estados y el Distrito Federal entre sí, de modo que se mantenga unidad y cohesión interna del Estado Mexicano.

Los conflictos por leyes o actos considerados inconstitucionales entre unos y otros son resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como explicaremos en su momento. Los conflictos políticos los resuelve la Cámara de Senadores.

Si entre las entidades federativas existen problemas de límites, pueden resolverse por convenios aprobados por la Cámara de Senadores; si no hay convenio el asunto será resuelto por la Suprema Corte de Justicia. Además, si por alguna circunstancia llegaran a desaparecer los poderes constitucionales de un Estado, el Senado tiene la facultad de nombrarle un gobernador provisional si la Constitución del Estado no prevé tal circunstancia.

Valeria: Por lo visto es muy importante su participación en el desarrollo de México.

Santiago: ¿Por qué en la Ciudad de México no hay presidente municipal?

Ramiro: ¡Ah!, ese es otro tema interesante. En el Distrito Federal coexisten los Poderes Federales con los órganos locales, que derivan de los ciudadanos residentes en la Ciudad de México, una de las concentraciones urbanas más grandes del mundo. Esto le da al Distrito Federal una característica peculiar que exige una precisa división de funciones. Según el artículo 44, “La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y

Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General...” Esta posibilidad existe si se quiere trasladar la capital de la República a otro lugar como sucedió hace décadas en Brasil. La idea de erigir una corporación territorial como Distrito Federal tiene como propósito evitar posibles conflictos entre las autoridades federales y las estatales.

Santiago: ¡Hay que llevarnos la capital a la playa!

Valeria: ¡Siii!

Don Abelardo y Ramiro: ¡Así evitaríamos vivir en los problemas de contaminación y tráfico! No sería mala idea. ¡Jajaja!

Ramiro: A diferencia de los Estados, el Distrito Federal carece de autonomía. Hasta hoy, se gobierna mediante un Estatuto de Gobierno, fundado en el artículo 122 constitucional en el que están detalladas la organización y funciones de la entidad, siempre de acuerdo con la Constitución, legisla el ejercicio de los poderes federales en la entidad, su deuda pública y el monto de su endeudamiento anual, y aquello que no esté reservado por el propio texto del artículo a la Asamblea Legislativa local. El Presidente de la República tiene la facultad de iniciar leyes locales, de reglamentarlas y aplicarlas, así como de proponer el endeudamiento de la entidad.

El Congreso de la Unión debe respetar en el Estatuto de Gobierno las disposiciones constitucionales.

El Distrito Federal cuenta con órganos propios: la Asamblea Legislativa, electa conforme al sistema de representación ordenado para toda la República, renovable cada tres años; tiene facultades expresas para legislar, así como, la de presentar iniciativas de

leyes o decretos relativos al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión; anualmente determina los ingresos, aprueba el presupuesto de egresos y revisa la cuenta anual de la entidad. En caso de falta absoluta del Jefe de gobierno, nombra un sustituto.

A diferencia de las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene facultades expresas que se detallan en la Constitución.

El Ejecutivo está a cargo de un Jefe de Gobierno también, proveniente de la elección popular directa y con facultades de iniciativa, veto suspensivo temporal y superable, reglamentación,

promulgación y aplicación de las leyes locales. Dura seis años en su cargo y no puede reelegirse en tiempo alguno. Es el jefe de la administración del Distrito Federal.

La Cámara de Senadores puede remover al Jefe de Gobierno por causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal; en tales casos nombra a un Jefe de Gobierno provisional a propuesta del Presidente de la República.



El Tribunal Superior de Justicia resuelve los conflictos surgidos de las leyes locales y está a la cabeza de un sistema de juzgados locales. Los magistrados son propuestos por el Jefe de Gobierno y nombrados por la Asamblea Legislativa.

El Distrito Federal se divide en “delegaciones” con autoridad proveniente también de la elección popular directa.

El Estado Federal es la base de la organización política de diversas naciones en todos los continentes. En América: los Estados Unidos, Canadá, México, Brasil, Venezuela y Argentina. En Europa: Suiza, la República Federal Alemana, Bélgica, Austria y Rusia. En Asia y Medio Oriente: Emiratos Árabes Unidos, India y Malasia. Está vigente en Australia. Teóricamente es la forma de Estado de Nigeria, Etiopía y Comares, en África y de Pakistán en Asia.

Don Abelardo: Bueno jóvenes, ya van a cerrar el Museo. Más tarde podemos comentar todos los artículos que estuvimos mencionando: 39 a 41, 71, 115 a 122, 124, 125 y 135.

Glosario:

Autoridad. Se identifica comúnmente con órgano de gobierno. Se le usa también para referirnos a la “obligación” que tienen éstos órganos; conforman nuestra conducta de acuerdo con las leyes.

Congreso Constituyente. Asamblea electa por el pueblo para elaborar una Constitución.

Constitución. Norma suprema de una nación o pueblo, escrita por sus representantes electos para tal propósito; crea al Estado

y al gobierno, y establece los derechos humanos y políticos de sus habitantes.

Estado. Totalidad de la organización de un pueblo hecha por la Constitución.

Gobierno. Conjunto de individuos organizados dentro del Estado para crear las leyes, cuidar de su aplicación y resolver los conflictos que se presenten. Son órganos de gobierno el Legislativo, que elabora las leyes; el Ejecutivo, que las aplica; y el Judicial, que resuelve los conflictos.

Municipio. Unidad política que por lo general coincide con las ciudades o pueblos; tienen una autoridad local para atender los servicios elementales de la comunidad.

Pueblo o nación. Conjunto social que se identifica por un pasado, por una historia y una cultura, y por un presente basado en propósitos de convivencia, justicia e igualdad comunes.

Soberanía. Capacidad o poder de tomar y mantener las decisiones fundamentales de una nación respecto a su organización, convivencia y propósitos comunes.

Territorio. Espacio geográfico que ocupa la nación; es ahí donde se aplica la Constitución y las leyes que de ella derivan.

Para mayor información, búscanos en:

Museo de las Constituciones

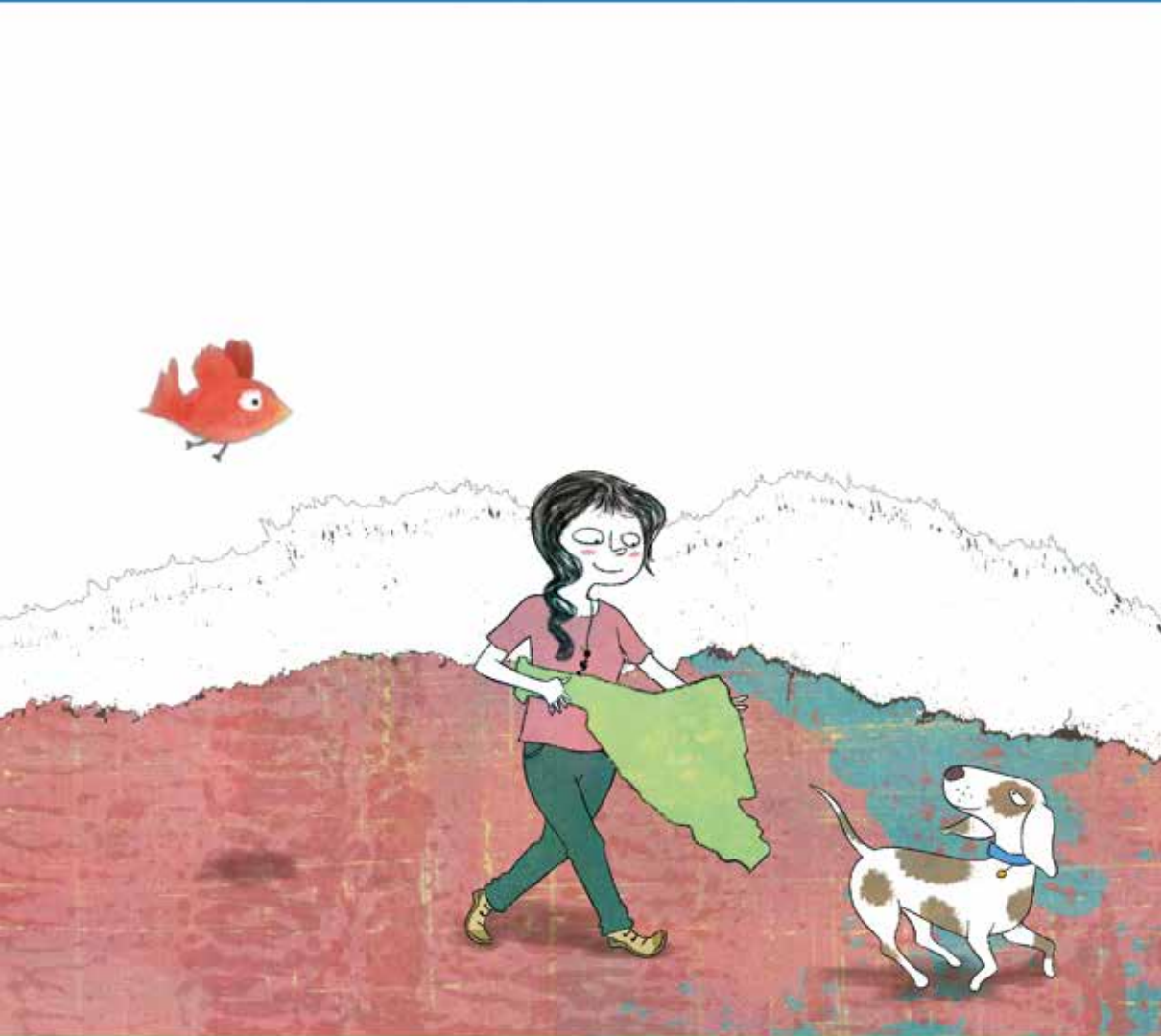
Calle del Carmen #31, esquina con San Ildefonso,
Centro Histórico, Ciudad de México

Teléfonos:

(55) 5702 9815 / (55) 5702 6956 / (55) 5702 7129

www.museodelasconstituciones.unam.mx
educativos@museodelasconstituciones.unam.mx
museoconstituciones@gmail.com

El fascículo 7,
Soberanía, pueblo, territorio y estado federal
se terminó de imprimir en
octubre de 2014
en los talleres de:
Editorial Impresora Apolo, S.A. de C.V
Centeno 162,
col. Granjas Esmeralda,
Delegación Iztapalapa,
México D.F.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN